



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "EL SANTUARIO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

PARTICIPANTES:

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Dra. MARIA CAMILA URIBE SANCHEZ

Secretaria

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dr. JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE

Secretario

APOYO TECNICO:

CLAUDIA M. SANDOVAL CASTRO
Subsecretaria de Planeamiento Territorial

SANDRA PATRICIA SAMACÁ ROJAS
Directora de Planes Parciales – SDP

MARTHA PATRICIA MOLINA
Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial SDA

FECHA : 17 de Diciembre de 2010

HORA : 2:00 pm

ASUNTO:

Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo EL SANTUARIO, localizado en suelo urbano ubicado en la Localidad de Suba y del cual hacen parte los predios: El Chirca, Santuario A, Santuario B, lote GH, lote B", predios la Cumbre, Santuario C y D y predios la Toma.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "EL SANTUARIO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

A. ANTECEDENTES:

a. El Plan Parcial de Desarrollo El Santuario radicó la Formulación con el No. 1-2009-25747 del 12 de junio de 2009, la SDP le hace entrega al promotor de las observaciones con el numero No. 2-2009-45859 del 26 de diciembre de 2009 y posteriormente se radica nuevamente la formulación con el No. 1-2010-08554 del 26 de febrero de 2010. En el Comité Técnico del 16 de abril de 2010, se solicitó la actualización de los conceptos de la ETB, CODENSA, DPAE y la Dirección de Vías.

El sector delimitado se ubica en la localidad de Suba y está incluido en la UPZ No. 27, Suba, ubicado en suelo urbano, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada de ciento cinco mil seiscientos dieciocho metros cuadrados (10.5 Has).

b. El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo El Santuario, se encuentra delimitado por los siguientes elementos:

LÍMITE	NOMBRE LÍMITE	PLANO N°	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
Norte	Desarrollo Alto de La Toma	S 272/4	Resolución 25 de 1979	Regularizado
	Desarrollo Alto de La Toma II	Susceptible de ser legalizado según artículo 122 del Decreto 564 de 2006.		
	Parque Metropolitano PM-26 - Mirador de Los Nevados	S 178/1-5	Decreto 69 de 2002	Construido
Oriente	Urbanización Torreladera	S 100/4-03	Resolución 255 de 1990	Desarrollo Normal - Construido
	Desarrollo Casablanca – Sector Bellavista	S 570/4-2	Resolución No. 548 de 2001	Legalizado
Sur	Urbanización El Totumo	CU2 S 155/4-4-01 y 02	Resolución CU2 99 057 del 26 marzo de 1999	Desarrollo Normal - construido
	Desarrollo San Francisco Norte	S 579/1-05	Resolución No. 19 de 1999	Legalizado
Occidente	Desarrollo Tuna Alta	S 204/3. S 204/4-01 y 4-04	Resolución 1126 de 1996	Legalizado





ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "EL SANTUARIO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

Proyecto PP Agustinos Recoletos	S 90/1	Para Plan de Regularización y Manejo	Equipamiento de Culto existente
Desarrollo Miraflores	S 269/4	Resolución 260 de 1985	Legalizado
Urbanización Nazaret	CU4 S 579/4-030	Resolución CLU No. 03-4-0393 del 23 de julio de 2003	Desarrollo Normal - construido

c. Según lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 2181 de 2006, serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el concepto emitido por la DEPAE No. 1-2010-25677 del 16 de junio de 2010, el polígono del plan parcial presenta un área de amenaza alta y media por fenómenos de remoción en masa., se debe llevar a cabo concertación ambiental con la Secretaría del Medio Ambiente autoridad competente.

d. Según lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 4300 del 2007. Subrógase el artículo 12 del Decreto 2181 de 2006, en los Términos para la concertación con la autoridad ambiental. Se tendrá en cuenta:

"La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "EL SANTUARIO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

"Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital".

a. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

b. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del territorio.

c. Las áreas de reserva y protección ambiental, las zonas de amenaza y riesgo y las condiciones específicas para su manejo definidas por el plan de ordenamiento territorial y la autoridad ambiental.

d. La disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.

e. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 4300 del 2007 y el artículo 5B del Decreto 2181 de 2006, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, *con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de que trata el artículo 11 del presente decreto*":

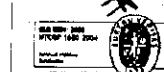
De acuerdo a lo enunciado, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la presente acta, concertan y adoptan las decisiones relacionadas a los aspectos ambientales para el Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo El Santuario, los cuales deberán ser incorporados a la propuesta.

En virtud de lo anterior y a lo dispuesto por los lineamientos ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se expone a continuación:

B. CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACION Y ADOPCION DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EL SANTUARIO.

1. Elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

1.1 En el marco de la Estructura Ecológica Principal –EEP del distrito, en el plan parcial de desarrollo "El Santuario", no hay elementos de la estructura ecológica principal, no obstante los elementos colindantes y próximos al área delimitada, son los siguientes:





ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EL SANTUARIO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

1. Área Forestal Distrital de los Cerros de Suba.
2. Parque Mirador de los Nevados – PM mirador de los Nevados.
3. Corredor Ecológico Vial de la Avenida Boyacá.
4. Corredor Ecológico Vial de la Avenida transversal del Suba.

1.2 Medidas específicas para el diseño del plan parcial relacionados con los parques:

En lo referente con el Parque Mirador de los Nevados, se debe propender por dejar una zona de armonización entre el Parque y el sector urbano, esta zona debe tener como mínimo el 80% en zonas blandas y árboles nativos. Se recomienda que el 30% de las zonas de cesión sean dispuestas en esta área. El diseño de la vegetación de esta zona será previamente avalado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Ecurbanismo.

Igualmente es necesario crear un corredor de conectividad entre la zona de armonización del parque mencionado en el ítem anterior en dirección norte-sur.

Esta zona debe tener un enriquecimiento con vegetación nativa y se debe hacer un manejo adecuado de la vegetación foránea existente. Este corredor de conectividad, debe tener como mínimo el 80% en zonas blandas. Se recomienda que el 40% de las zonas de cesión sean dispuestas en esta zona. El diseño de la vegetación en este corredor será previamente avalado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Ecurbanismo.

1.3. Se debe realizar la identificación de árboles patrimoniales: Interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en el diseño paisajístico, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

1.4. Elaborar y presentar a la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA para su aprobación el diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes, parques y alamedas, acorde a lo definido en el Manual de Arborización para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la resolución 4090 de 2007.

1.5. El Promotor debe establecer una metodología de evaluación clara que determine la magnitud e importancia de los impactos identificados, la cual será presentada ante la Secretaría Distrital de Ambiente para su evaluación, como requisito anterior a la obtención de licencias de urbanismo.





ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "EL SANTUARIO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

Lo anterior garantiza que ningún posible impacto sea descartado, la metodología de identificación y evaluación de los factores de deterioro ambiental, deberá implementarse a partir de la adopción del plan parcial y presentarse previo a la obtención de las licencias de urbanismo del plan parcial para que sobre su análisis y resultados se defina el proyecto y posteriormente el promotor realice los trámites respectivos ante la Secretaría Distrital de Ambiente para obtener los permisos requeridos según la normatividad vigente.

De los resultados obtenidos de la evaluación anterior se deberán proponer medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar según el caso las cuales serán objeto de seguimiento por parte de esta Entidad.

El documento presentado debe ser elaborado por profesionales idóneos y estar soportado por sus firmas y tarjetas profesionales, incluyendo a los promotores del Plan Parcial.

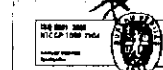
1.6 El cumplimiento de la normatividad ambiental como las medidas de mitigación a los impactos propuestos en cada una de las etapas del proyecto serán objeto de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental, quedarán consignadas como obligaciones del futuro urbanizador, de encontrarse incumplimiento a la normatividad ambiental se impondrán las sanciones respectivas según lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el plan parcial "El Santuario", se deben acoger a los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las medidas solicitadas por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, de conformidad con el Decreto Distrital 332 del 2004, "*Por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.*"

3. AREAS DE CONSERVACION Y PROTECCION AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANJEJO.

El Plan Parcial "El Santuario", colinda en la parte norte con el Parque Metropolitano Mirador de los Nevados.





ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "EL SANTUARIO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

1. Diseño de las zonas verdes:

La Secretaria Distrital de Ambiente, debe ser consultada y emitirá concepto favorable sobre el plan director, los diseños de los parques vecinales y los diseños de alamedas, que se adopten para las cesiones públicas, por lo que se deberá cumplir con las siguientes medidas:

Mantener como mínimo un 80% del área de la zona de cesión en superficies blandas.

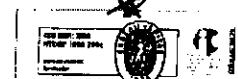
Elaborar una propuesta de diseño con criterios de recuperación y restauración en las áreas perimetrales y conectoras de la estructura ecológica principal, para lo cual debe consultar lo establecido en el "Protocolo Distrital de Restauración Ecológica" y la "Guía Técnica para la Restauración de Áreas de ronda y nacaderos del distrito Capital". El diseño debe contemplar cobertura vegetal nativa en las zonas mencionadas.

4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente, el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaria Distrital de Ambiente, en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental. La descripción de los trámites y sus requisitos pueden ser consultados en la página web de la entidad en Servicios al Ciudadano, Guía de trámites o pueden consultar En el link www.secretariadeambiente.gov.co, Servicios al ciudadano -> Instructivos y formatos para tramites.

4.1. Para la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos, aguas superficiales, aguas subterráneas y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, la Secretaria Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección de Control del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

4.2. Para el manejo integral de los escombros de la ciudad, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental y, por lo tanto es ante esta Subdirección que se deben solicitar todos los permisos relacionados con el manejo de escombros y manejo ambiental de las obras de construcción.





ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "EL SANTUARIO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

4.3. La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental afines con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire son competencia de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto es ante esta dependencia que deben solicitarse los tramites relacionados con dichos impactos.

4.4. El manejo y protección de los recursos flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esta dependencia que deberán ser presentados los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el manejo de la fauna silvestre, según la "Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana" elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

4.5. En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció mediante concepto técnico 1-2009-22967 del 28/05/2009 (S-2009-144394), la posibilidad de servicio, la posibilidad de servicio para el Plan Parcial de Desarrollo El Santuario, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

4.6. En cuanto a la recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento o disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, y elementos del espacio público generados en el suelo urbano. (En atención al Decreto 782 de 1994, mediante el cual se creó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos - UESP-, encargada de la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado).

4.7. Uso racional y eficiente de energía eléctrica:

Incorporar en los diseños y en la construcción de las viviendas, aspectos de uso eficiente y racional de energía de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo al artículo 3º del Decreto Nacional 2501 del 2007.

4.8. Ahorro y uso eficiente del agua:

Incorporar en los diseños y en la construcción de las viviendas, aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "EL SANTUARIO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

4.9 Se sugiere incorporar acciones eco eficientes tanto en el urbanismo como en la arquitectura del proyecto, entendiéndose por éstas aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto; a la eficiencia ambiental de los productos utilizados, en términos de su ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; a la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos, su reutilización y reciclaje; a la conservación de hábitats silvestres, reutilización del agua lluvia y a la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos-ambientales adecuados entre otros, así como promover superficies con coberturas vivas.

4.10 De igual forma, se deberá implementar "La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción", con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

5. MANEJO DE LA ESCORRENTIA.

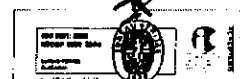
Al interior del Plan Parcial existen tres áreas o zonas afectadas por escorrentías naturales las cuales corresponden a las unidades de actuación N° 1 -El Chircal, N° 2 -El Santuario A y N°5 - La Cumbre, para las escorrentías que cruzan las unidades de actuación N° 1 y 2 la empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá mediante el proyecto N° 4894 febrero de 1999 plano No. 3 planteó la solución técnica, construyendo una estructura de captación para recoger y canalizar las mismas conduciéndolas a la red de aguas lluvias. Adicionalmente paralelo al parque propuesto por la unidad de actuación El Chircal, se plantea la construcción de una cuneta que recogerá y canalizara dichas escorrentías.

Para la escorrentía que atraviesa por la parte central la unidad de actuación La Cumbre se plantea la construcción de una estructura de captación que canalizara estas aguas hasta el sistema de alcantarillado y como complemento, paralelo a la vía de la Carrera 86 se plantea la construcción de una cuneta para conducir el excedente de estas escorrentías.

Todos los anteriores requerimientos quedaran consignadas como obligaciones del futuro urbanizador y constructor en el Decreto de adopción del plan parcial y serán presentados a la SDA para su evaluación, control y seguimiento, previo a la solicitud de las licencias de urbanización.

Nota: Las medidas y observaciones a las que hace referencia la presente acta deben ser parte integral del articulado del Decreto que adopte el Plan Parcial de Desarrollo El Santuario.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de



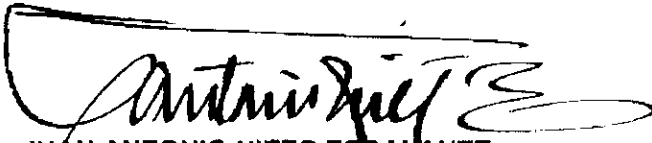
[Handwritten mark]



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "EL SANTUARIO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

Ambiente -SDA, por lo que en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, en lo aplicable, los Decretos nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007, así como en lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo El Santuario, así:



Por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA:


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

Por la Secretaria Distrital de Planeación – SDP:


Dra. MARIA CAMILA URIBE SANCHEZ
Secretaria Distrital de Planeación

Por la SDP:

Aprobó: Claudia M. Sandoval Castro - Subsecretaria de Planeación Territorial 
Sandra Patricia Samacá Rojas – Directora de Planes Parciales 

Por la SDA:

Aprobó: Edgar Fernando Erazo Camacho, Director de Gestión Ambiental 
Martha Patricia Molina, Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

Preparó: Edna Maritza Bedoya Grisales, Profesional, Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

